

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 13**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier* y *Ruiz Nieves*

*Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de incluir, entre las facultades, deberes y funciones del Secretario de Educación la obligación de comparecer una vez por cada año natural ante la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a rendir cuentas sobre las labores realizadas como jefe de la agencia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política pública del Gobierno de Puerto Rico busca la transparencia y la apertura como objetivos que garanticen una ejecución responsable del ejercicio del poder. Además, el sistema democrático de nuestro país requiere que las diferentes instituciones del gobierno mantengan una relación fiscalizadora que limite el poder y asegure que se cumplan las responsabilidades de cada una. El Departamento de Educación es la agencia rectora del sistema educacional de Puerto Rico y tiene en su responsabilidad la educación de una gran proporción de los niños y jóvenes del país. Es por esto que el Secretario de dicha agencia, jefe y administrador de todo el sistema de educación pública, tiene la inmensa responsabilidad de asegurar una educación de calidad para nuestros estudiantes. La labor del Secretario no puede quedar sin ser evaluada por la Asamblea Legislativa con el propósito de rendir cuentas de su gestión en beneficio de la educación y los estudiantes del país.

El Secretario de Educación tendrá a cargo la implantación de la política sobre educación pública del Gobernador Alejandro García Padilla. El Secretario tendrá que trabajar mano a mano

con la Asamblea Legislativa para implantar el Plan de Gobierno del Partido Popular Democrático en cuanto a la educación pública se refiere.

En su interés por brindar al Pueblo de Puerto Rico herramientas para la fiscalización de la gestión pública, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de esta Ley, que pretende fomentar la discusión ciudadana y la gobernanza democrática en el proceso legislativo puertorriqueño. A tenor con la Política Pública de la Decimoséptima Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de puertas abiertas, acceso ciudadano y transparencia total es meritorio y necesario la aprobación de esta Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 6.02 de la Ley  
2   Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 6.02. – Funciones del Secretario

4                   (a) ...

5                   ...

6                   *(e) El Secretario de Educación de Puerto Rico deberá comparecer una vez por*  
7                   *cada año natural ante una sesión conjunta de interpelación de la Cámara de*  
8                   *Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para*  
9                   *rendir cuentas sobre su gestión al frente del Departamento.”*

10          Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.